BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

Año CCCXXV | Miércoles 24 de abril de 1985 | Núm. 98

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

6767 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe remitido por este alto órgano sobre la fiscalización de la Confederación Hidrográfica del Tajo durante los ejercicios 1978 a 1981.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 13 de marzo de 1985, a la vista del informe remitido por este alto órgano sobre la fiscalización de la Confederación Hidrográfica del Tajo durante los ejercicios 1978 a 1981, acuerda:

Primero.-La Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que prosiga las fiscalizaciones del Organismo autónomo mencionado en los ejercicios posteriores a los analizados en el informe.

Segundo.-La Comisión solicita del Tribunal de Cuentas información sucesiva sobre iniciación, desarrollo y conclusiones de los juicios de cuentas, en depuración de las posibles responsabilidades que se derivan del informe. Asimismo requiere información sobre si se han iniciado otras actuaciones por la Fiscalía.

Tercero.-La Comisión acuerda que por el Gobierno se inste a la Confederación Hidrográfica del Tajo para que ésta ponga en práctica las recomendaciones que recoge el informe del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1985.

El Presidente, *Leopoldo Torres Boursault* — El Secretario, *Enrique Ballestero Pareja*

6768 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe remitido por este alto órgano sobre la gestión económica del Consejo de Seguridad Nuclear durante el ejercicio de 1982.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 13 de marzo de 1985, a la vista del informe remitido por este alto órgano sobre la gestión económica del Consejo de Seguridad Nuclear durante el ejercicio de 1982, acuerda:

La Comisión propone que el informe elaborado por el Tribunal de Cuentas en relación con las medidas puestas en vigor por el Consejo de Seguridad Nuclear sea remitido a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios a efectos de control y seguimiento por esta Comisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1985.

El Presidente, *Leopoldo Torres Boursault* — El Secretario, *Enrique Ballestero Pareja*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6769 *REAL DECRETO 531/1985, de 17 de abril, sobre declaración de Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión.*

La crisis económica que aún persiste es esencialmente una crisis industrial, como pone de manifiesto el proceso de desindustrialización que durante los últimos lustros ha afectado a las economías occidentales, y a la nuestra en particular. Por ello ha sido objetivo prioritario del Gobierno desarrollar un programa de reconversión y reindustrialización que haga posible la recuperación de la tasa de crecimiento del sector industrial, la generación de puestos de trabajo estables y la eliminación de los desequilibrios económicos y sociales. Para ello se ha acelerado la ejecución de los programas de reconversión en los sectores maduros de nuestra economía, dentro del marco de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización. Mediante la implantación de esta nueva figura se repretende instrumentar una serie de medidas de carácter urgente y temporal que incentiven la inversión necesaria para recolocar los excedentes de empleo originados por la reconversión industrial, concentrados en áreas que generalmente poseen un nivel de desarrollo económico superior a la media del país, pero que, a la vez, han sido particularmente afectados por la crisis.

El carácter temporal de la figura propuesta y la urgencia de crear puestos alternativos justifica la concesión de incentivos y beneficios especiales y la adopción de medidas que se concretan en la creación de un órgano de gestión activo, ágil y flexible; asimismo, el presente Real Decreto establece la coordinación entre los fondos de promoción de empleo y la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización, para una mejor utilización de los recursos laborales y financieros.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, previo acuerdo del Gobierno Vasco, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda; de Trabajo y Seguridad Social, y de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° A los efectos de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, y previo acuerdo con el Gobierno Vasco, se declara la Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión.

Art. 2.° Con la declaración anterior se pretenden conseguir los objetivos siguientes:

a) Paliar los efectos derivados de los planes de reconversión con incidencia en la zona, compensando la pérdida de puestos de trabajo.

b) Dinamizar la inversión especialmente en nuevas tecnologías y productos.

c) Completar las acciones promotoras de ámbito territorial más extenso.

d) Conseguir el desarrollo adecuado de la infraestructura industrial.

Art. 3.° La Zona de Urgente Reindustrialización comprenderá:

a) Los términos municipales de: Abanto y Ciérvana, Amurrio, Arrigoriaga, Baracaldo, Basauri, Galdakao, Lezama, Llodio, Orduña, Ortuella, Portugalete, San Salvador del Valle, Santurce y Sestao.

b) El suelo industrial de Bilbao y sus municipios desanexionados en el año 1982.

Art. 4.° Podrán ser objeto de los beneficios que se establecen en este Real Decreto las Empresas cuyas actividades económicas se definan selectivamente con arreglo a los siguientes criterios:

Primero.–Actividad industrial que contribuya a la consecución de los objetivos enumerados en el artículo 2.°.

Segundo.–Dé lugar en la Zona a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Tercero.–Suponga instalación de nueva industria o ampliación o traslado de una existente, siempre que el traslado se lleve a efecto con ampliación de las instalaciones.

Art. 5.° 1. Los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen actividades protegibles, son los siguientes:

Primero.–Subvención con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, consignadas en los Presupuestos del Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo, de hasta un 30 por 100 de la inversión que se apruebe. En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, el total no podrá sobrepasar en ningún caso el anterior porcentaje máximo mencionado.

Segundo.–Preferencia en la obtención del crédito oficial.

Tercero.–Beneficios fiscales:

a) Bonificación de hasta el 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España o resulten manifiestamente inadecuadas para los objetivos de la inversión prevista. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

b) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

2. Las Empresas que se instalen en la Zona de Urgente Reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, 2.°, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Art. 6.° Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la Zona de Urgente Reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial.

Art. 7.° Los beneficios fiscales se concederán por un plazo de cinco años, prorrogables por otro período no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto lo justifiquen.

La prórroga será concedida por la misma autoridad que dicte la Resolución de otorgamiento de los beneficios

Art. 8.° El plazo para acogerse a los beneficios que se establecen en este Real Decreto será de dieciocho meses a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable por un período de igual duración, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 9.° 1. Los conceptos de la inversión a los que podrá ser de aplicación el porcentaje de subvención previsto en el artículo 5.°, serán exclusivamente los siguientes:

a) Adquisición de los terrenos para realización de los proyectos. Se excluyen los terrenos que sean propiedad del solicitante en la fecha de solicitud.

b) Acondicionamiento y urbanización de los terrenos.

c) Edificaciones.

d) Maquinaria e instalaciones.

e) Otras inversiones y gastos necesarios para la realización del proyecto: Gastos en investigación y desarrollo (I+D), ingeniería del proyecto, dirección de obra, planta y todo tipo de inversión en activos intangibles.

f) Elementos especiales de transporte exterior.

g) Elementos de transporte interior.

2. Las inversiones en activos fijos deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de beneficios.

Art. 10. 1. Se crea una Comisión Gestora en la Zona de Urgente Reindustrialización.

2. La Comisión estará integrada por representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda; Obras Públicas y Urbanismo; Trabajo y Seguridad Social; Industria y Energía; Agricultura, Pesca y Alimentación, e igual número de Vocales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. Será Presidente de la Comisión Gestora, con las facultades previstas en el artículo 12.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, un representante de la Administración del Estado, que designe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos entre los representantes de los Ministerios citados, correspondiendo la Vicepresidencia a uno de los representantes de la Comunidad Autónoma.

4. A efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 30 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, también serán miembros, con voz pero sin voto, de la Comisión Gestora los representantes de los Fondos de Promoción de Empleo constituidos en la Zona de Urgente Reindustrialización, elegidos a razón de un representante por cada una de las organizaciones sindicales y empresariales que cuenten con representación en los órganos de gobierno de dichos Fondos.

Art. 11. La Comisión Gestora tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la inversión privada en la zona, en consonancia con los objetivos de la política industrial general.

b) Proponer a los Organismos competentes de la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, la elaboración de planes encaminados a la creación de la infraestructura necesaria, facilitar a las Empresas el apoyo asistencial que precisen, tanto desde el punto de evaluación de proyecto como de innovación tecnológica y asistencia gerencial, a través de los Organismos y Entidades dependientes del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y reciclaje y formación de recursos humanos excedentes, así como proponer los cambios que considere convenientes en la delimitación de la ZUR.

c) Determinar las necesidades financieras globales para la realización del proyecto y distribuir éstas según las modalidades de ayuda existentes. La instrumentación del crédito oficial se efectuará por la Entidad bancaria oficial correspondiente.

d) Informar los expedientes que se presenten por las Empresas en solicitud de los beneficios previstos, a fin de que pueda ser tramitada la correspondiente Orden, o la correspondiente disposición de la Comunidad Autónoma, concediendo legalmente los mismos.

e) Cualquiera otro que tienda directa o indirectamente a paliar los efectos negativos de la crisis de los sectores declarados en reconversión.

Art. 12. 1. Se crea una Oficina Ejecutiva en la Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión, que podrá adoptar la configuración jurídica prevista en la normativa vigente y que estará encargada de ejecutar las decisiones de la Comisión Gestora, de coordinar la aplicación de las distintas medidas que se adopten, de evaluar y transmitir a la Comisión las necesidades que se planteen en la zona, tramitar los expedientes y de informar a la Comisión los proyectos que se presenten para la obtención de beneficios.

2. La Oficina Ejecutiva quedará disuelta una vez cumplidas las funciones mencionadas en el párrafo anterior, por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Art. 13. La Comisión Gestora, a través de su Oficina Ejecutiva, coordinará con los Fondos de Promoción de Empleo la mejor utilización de los recursos laborales y financieros, conviniendo para cada proyecto los niveles mínimos de incorporación y permanencia de trabajadores excedentes de Planes de Reconversión a las Empresas acogidas a beneficios dentro de la Zona de Urgente Reindustrialización, y a las compensaciones económicas que, en su caso, habrán de aportar tales Fondos, y orientando, asimismo, el desarrollo de programas de formación y readaptación profesional.

Art. 14. El peticionario presentará la documentación siguiente:

1. Instancia, en impreso normalizado, debidamente fechada y firmada, y en la que se señalarán los beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que solamente podrán otorgarse los que se hubiesen interesado.

2. En su caso, copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto objeto de la solicitud, además de los datos indicados en

el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital que se prevé ampliar y la forma y plazo previsto para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero-Delegado y Director o Gerente de la Empresa. Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

3. Memoria de la instalación prevista, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

b) Presupuesto en el que figurarán, detalladas y separadas, las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones concretando su finalidad; maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

c) Indicación exacta del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar con su superficie e indicando si le pertenecen en propiedad, si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y la subvención que solicita. El plan especificará asimismo todas las ayudas públicas obtenidas, solicitadas o que se preveen solicitar para el proyecto, al amparo de otras disposiciones.

e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Programa de empleo a ocupar, con indicación de la modalidad de contrato laboral, y si se trata de trabajadores por cuenta propia o ajena, dividiéndoles en directivos, técnicos, administrativos y obreros, así como el número de empleos que serán ocupados por trabajadores provenientes de los Fondos de Promoción de Empleo.

4. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por sextuplicado ejemplar en la Oficina Ejecutiva. Cuando se trate de proyectos relativos a ampliación o traslado de Empresas ya existentes, se presentará, además de los documentos consignados, Balance, Cuenta de Explotación y Memoria referidos al ejercicio económico inmediatamente anterior, que fueron presentados en la Delegación de Hacienda, cumpliendo la legislación vigente, así como certificación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social sobre el nivel de empleo de la Empresa referida al centro productivo objeto del proyecto.

Art. 15. 1. Una vez presentada en la Oficina Ejecutiva la documentación a que se refiere el artículo anterior y, previo el informe preceptivo de la Comisión Gestora, se remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, que podrá recabar de cuantos centros, organismos o entidades crea oportuno los informes precisos para determinar la concesión de beneficios. Dichos informes serán evacuados en el plazo de quince días.

2. Emitidos los informes solicitados o transcurridos los plazos correspondiente, el proyecto será sometido a la valoración del Grupo de Trabajo de Acción Territorial, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que la efectuará teniendo en cuenta principalmente los siguientes criterios:

- Generación de empleo de carácter estable.
- Repercusiones sobre la inversión, cuantitativas, cualitativas, directas e inducidas.
- Perspectivas de competitividad nacional e internacional en el plazo medio.
- Contribución a paliar los efectos negativos de los planes de reconversión.
- Capacidad exportadora.

3. Valorado el proyecto, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía elevará al titular del Departamento propuesta de concesión de beneficios sobre cada solicitud presentada, pudiendo incluir en una sola propuesta la decisión sobre varias solicitudes.

4. La Orden por la que se resuelva aceptar una o más solicitudes determinará, previo los trámites correspondientes, la subvención en caso de qué proceda y los beneficios que se conceden.

5. Una copia de la Orden de aceptación de solicitudes se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos de la concesión de los beneficios fiscales.

6. La Orden que se dicte podrá autorizar a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deban someterse las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

7. La Empresa solicitante de beneficios podrá ejecutar las inversiones antes de que se dicte la correspondiente Resolución, siempre y cuando aporte al expediente justificación suficiente de que estaban sin realizar en la fecha de solicitud.

Art. 16. 1. Por el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Comisión Gestora, se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de beneficios que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, las transferencias de los beneficios concedidos, los cambios de ubicación, las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial siempre y cuando éstas no supongan variación del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo.

2. Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo, se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

Art. 17. 1. Los beneficios concedidos a una Empresa podrán renunciarse por ésta en cualquier momento, mediante instancia dirigida al Ministerio de Industria y Energía, surtiendo efecto la renuncia a partir de la fecha de su presentación.

2. La renuncia de los beneficios liberará a la Empresa del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometida, si bien vendrá obligada al abono o reintegro de los beneficios ya disfrutados, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Art. 18. 1. El abono de la subvención se subordinará al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas ante la Oficina Ejecutiva, previo los informes de la Dirección Provincial u Organos de la Comunidad Autónoma, que por razón de la actividad de las Empresas corresponda.

Junto con la primera petición de liquidación de subvención, el interesado presentará calendario de cobros en el que se distribuirá por anualidades el total de la subvención concedida, así como la licencia municipal de obras.

2. Recibida la solicitud para la liquiación de subvención con sus correspondientes justificantes, el Director de la Oficina Ejecutiva, previa la correspondiente inspección y con los informes de los órganos competentes, certificará sobre el grado de cumplimiento a efectos del mandamiento de pago. Una vez intervenido por la Intervención Territorial del Ministerio de Economía y Hacienda, se enviará al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que continúe la tramitación del pago.

3. Para que pueda aprobarse una liquidación de subvención será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad la oportuna nota marginal de afección sobre los terrenos en que se realicen las inversiones acogidas a los beneficios, que será para afianzar al Tesoro del reintegro de las cantidades que la Empresa hubiese percibido de subvención y de las liquidaciones que procedan por las bonificaciones o exenciones disfrutadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de las condiciones.

La Dirección General de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá autorizar la sustitución de la nota marginal de afección en el Registro de la Propiedad, por la prestación de aval bancario que sea considerado bastante a juicio de la Administración. Dicho aval será liberado por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, cuando el Ministerio de Industria y Energía declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiario.

Art. 19. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Comisión Gestora y de cuantos organismos considere precisos, declarará, en su caso, ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma las condiciones impuestas a la Empresa en la correspondiente Resolución individual.

Art. 20. 1. Las Empresas incorporadas a la Zona de Urgente Reindustrialización, anualmente y dentro del primer trimestre del año natural, presentarán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía y a la Comunidad Autónoma, un informe comprensivo del estado de cumplimiento de todos los objetivos previstos y de los compromisos contraídos por las partes, con motivación, en su caso, de las desviaciones producidas.

2. La Comisión Gestora presentará un informe semestral del desarrollo de sus trabajos en el que constará, en todo caso, el número de empleos ocupados por trabajadores procedentes de Fondos de Promoción de Empleo.

3. El Ministerio de Industria y Energía podrá realizar las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del plan y la exactitud de los datos suministrados por las Empresas, sin perjuicio de la competencia reconocida a la Comunidad Autónoma.

4. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por las Empresas, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Art. 21. 1. El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, con la obligación de reintegro prevista en el número 4 del artículo anterior.

2. Si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, con la obligación de reintegro a que se hace referencia en el número anterior.

3. La declaración de incumplimiento o, en su caso, de caducidad y la pérdida de los beneficios concedidos con la obligación de reintegro a que se ha hecho mención, se llevará a efecto mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, dando cuenta de ello al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al Ministro de Industria y Energía para dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto en el ámbito de las competencias estatales y sin perjuicio de las asumidas por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su Estatuto.

Segunda.–El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

6770 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de enero de 1985 por la que se concede prórroga de circulación en la aprobación temporal de dos prototipos de balanzas marca «Mobba», modelos «B10CP5», de sobremostrador, y «BE10C5», colgante.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, del día 18 de marzo de 1985, página 7104, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Punto tercero, donde dice: «31 de diciembre de 1984», debe decir: «Treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6771 *REAL DECRETO 532/1985, de 19 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Fernando Morán López.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Morán López y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, encargado del Despacho,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

6772 *REAL DECRETO 533/1985, de 19 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Antonio Vicente Martínez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Antonio Vicente Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de diciembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

6773 *ORDEN 114/00106/1985, de 21 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 8 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Méndez Calzadilla, funcionaria civil de la Administración Militar, jubilada.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, doña Ana María Méndez Calzadilla, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 3 de julio de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 3 de marzo anterior, que había desestimado el de alzada formulado contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña Ana María Méndez Calzadilla contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado en 3 de julio por el Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso de reposición entablado contra su resolución de 3 de marzo anterior, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra decisión acordada en 28 de abril de 1980 por la Dirección de Mutilados, denegatoria del ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, solicitado por la demandante; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número